

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Artículo 9º. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la practica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10º. Se consideraran obras menores:

a) Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11º. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen sera la unidad de los mismos. A estos efectos se entendera por superficie de las mismas la unit.

Tarifas

Artículo 12º. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes.

Epigrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta, reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinandose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

Por cada licencia 400 pesetas.

Epigrafe 2. Obras de demolición

Por cada licencia 400 pesetas.

Epigrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de 50 pesetas.

Epigrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de 50 pesetas.

Epigrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, 5.000 pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de 50 pesetas.

Epigrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagaran la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados 500 pesetas

Las que excedan de 100 metros cuadrados, 800 pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta 1.000 metros cuadrados, 1.000 pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, 50 pesetas por cada metro cuadro que exceda de

Epigrafe 7. Prórrogas de Expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengaran las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epigrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengaran una tarifa equivalente al . . . por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 400 pesetas.

Epigrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengara, por cada una, 50 pesetas.

Epigrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de 50 pesetas por metro lineal.

Epigrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de 400 pesetas por cada uno cortado.

Epigrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de 400 pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de pesetas.

Epigrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la via publica no exceda de pesetas, se pagaran pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de pesetas el por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones

Artículo 13º. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Desestimio y caducidad

Artículo 14º. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 15º. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en via pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Artículo 16º. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Artículo 17º. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se inciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 18º. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular o obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión

Artículo 19º. La exacción se considerará devengada cuando nazca l obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el articulo cuarto d esta Ordenanza.

Artículo 20º. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedida expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en Depositaria municipal.